

RESOLUCION NUMERO 25 DE 19

(19 JUL. 1994

Por la cual se confiere el caracter legal de Resguardo Indígena en favor de la Comunidad COREGUAJE DE CONSARA-MECAYA a un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción del Municipio de PUERTO LEGUIZAMO, Departamento del PUTUMAYO.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Art. 3o., literal 11) del Decreto Ejecutivo 3337 de diciembre 29 de 1961 y el Art. 8o. del Decreto Reglamentario 2001 de Setiembre 28 de 1988, y

C O N S I D E R A N D O :

El expediente No. 41.254 contiene las diligencias administrativas orientadas a la constitución de un resguardo de tierras en favor de la comunidad COREGUAJE DE CONSARA-MECAYA, asentada sobre la margen izquierda del río MECANA próximo a la desembocadura de este en el río CAQUETA, en jurisdicción de PUERTO LEGUIZAMO, departamento del PUTUMAYO.

Mediante auto de Octubre 12 de 1993, la Subgerencia de Tierras ordenó la respectiva visita a esta comunidad y la elaboración del estudio socioeconómico correspondiente, del cual se desprende que es legalmente viable la constitución del resguardo (fls. 1 a 12 y 25 a 55).

La Subgerencia de Tierras, mediante proveído de Mayo 23 de 1994 dispuso el envío del expediente 41.254 a la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, para obtener el concepto que ordena el inciso 3o. del Artículo 94 de la Ley 135 de 1961, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 7o. del Decreto 2001 de 1988, dependencia que se pronunció favorablemente a la constitución del resguardo para la Comunidad COREGAUJE DE CONSARA-MECAYA, con oficio No. 1409 de Junio 9 de 1994 (folio 59).

Del estudio socioeconómico señalado, visible a folios 1 a 12 y 25 a 55, se destacan los siguientes aspectos:

RESOLUCION NUMERO 25 DE 19

118

Continuación de la Resolución " Por la cual se confiere el caracter legal de Resguardo Indígena en favor de la Comunidad COREGUAJE DE CONSARA-MECAYA a un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción del Municipio de PUERTO LEGUIZAMO, Departamento del PUTUMAYO " .

===

UBICACION, AREA Y POBLACION.

La comunidad se encuentra localizada en la margen izquierda del río MECAYA, próximo a su desembocadura en el río CAQUETA, en jurisdicción municipal de PUERTO LEGUIZAMO, departamento del PUTUMAYO.

La alinderación del resguardo se llevó a cabo sobre 2.815 Has. aproximadamente, en beneficio de 26 personas, agrupadas en 6 familias, según consta en el Plano No. 466.357 elaborado por INCORA el 24 de noviembre de 1993.

ECOLOGIA.

Las condiciones climáticas son las típicas de las zonas húmedas tropicales, con una temperatura y precipitación promedio anual de 27 grados centígrados y 3.000 mms., respectivamente. Los períodos lluviosos corresponden a los meses de marzo a noviembre y los secos de diciembre a febrero.

El reducido impacto que han sufrido los recursos fauna y flora en esta zona selvática mantiene en forma disponible especies forestales de gran valor comercial en aceptable abundancia; lo mismo puede decirse de los animales de pelo, aves y especies de río.

Los grupos humanos han adoptado especiales hábitos y costumbres en función de la oferta ambiental de la región y de acuerdo con los ciclos fenológicos del bosque y fisiológicos de la fauna silvestre y acuática.

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA.

La comunidad está organizada políticamente tal como lo establece la Ley 89 de 1890 con un cabildo vigente.

TENENCIA DE LA TIERRA.

La ocupación de la comunidad se estableció sobre los terrenos que actualmente ocupa hace 16 años, se desplazaron desde el río PENEYA en el departamento del CAQUETA; le compraron una mejora al colono CAMPRILLO por \$12.000.00 y además ocupan baldíos disponibles.

El territorio de 2.815 Has. posee recursos suficientes para el desarrollo del grupo indígena en zonas de cultivos, rastrojos y selva natural para la recolección.

La comunidad ha mantenido libre su territorio de ingerencias externas. Por lo tanto no registra la presencia y ocupación por parte de terceros o colonos.

118
D. D.

Continuación de la Resolución " Por la cual se confiere el caracter legal de Resguardo Indígena en favor de la Comunidad COREGUAJE DE CONSARA-MECAYA a un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción del Municipio de PUERTO LEGUIZAMO, Departamento del PUTUMAYO " .

===

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

En la legislación colombiana la figura de resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las comunidades; además, es compatible con sus usos, costumbres y organización social. La Ley 135 de 1961 en el inciso 3o. de su Art. 94 concordante con el Art. 1o. del Decreto Reglamentario 2001 de 1988, otorga al Instituto la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no los posean, previa consulta con la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno. A su vez el Capítulo II del Decreto antes citado, señala el procedimiento para la creación de resguardos sobre terrenos baldíos y su Art. 8o. autoriza el acto administrativo respectivo.

El Art. 14 de la Ley 21 de Marzo 4 de 1991, aprobatorio del Convenio 169 de 1988 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica que: "deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente habitan. Además deberá tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que haya tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia".

El inciso final del Art. 29 de la Ley 135 de 1961, señala: "Asimismo no podrán hacerse adjudicaciones de baldíos que estén ocupados por comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas".

Finalmente, la constitución nacional establece en su Art. 63 que las tierras de los resguardos indígenas se consideran inalienables, inenajenables, imprescriptibles e inembargables.

Por lo expuesto y de conformidad con las condiciones de índole social, económico y jurídicas consignadas en el expediente No. 41.254, se concluye la necesidad de constituir un resguardo de tierras en favor de la comunidad COREGUAJE DE CONSARA-MECAYA, sobre un globo de tierras baldías localizadas en jurisdicción del municipio de PUERTO LEGUIZAMO, departamento del PUTUMAYO.

En consecuencia esta Junta,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Constituir como resguardo indígena de la comunidad COREGUAJE DE CONSARA-MECAYA, localizada sobre la margen izquierda del río MECAYA, en jurisdicción del municipio de PUERTO LEGUIZAMO, departamento del PUTUMAYO, un globo de terreno baldío con una extensión aproximada de 2.815 Has., comprendida dentro de los siguientes linderos:

RESOLUCION NUMERO 25 DE 19

120

Continuación de la Resolución " Por la cual se confiere el caracter legal de Resguardo Indígena en favor de la Comunidad COREGUAJE DE CONSARA-MECAYA a un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción del Municipio de PUERTO LEGUIZAMO, Departamento del PUTUMAYO ".

===

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto No. 2 localizado en la desembocadura de la quebrada LAS BRISAS en el río MECAYA, por su margen derecha aguas abajo, en el sitio denominado " LAS BRISAS " en el extremo Noreste del Resguardo.

COLINDA ASI:

ESTE: Del punto No.2 se parte aguas arriba por la Quebrada LAS BRISAS recorriendo una distancia aproximada de 400 metros donde se halla el punto No.3 . Del punto No.3 se sigue en línea recta de azimut aproximado 180 grados 00' y distancia aproximada de 1.000 metros donde se ubica el punto No.4. Del punto No.4 se continúa en línea recta de azimut aproximado 270 grados 00' y distancia aproximada de 300 metros hasta encontrar nuevamente la Quebrada LAS BRISAS donde se halla el punto No.5 se sigue en línea recta de azimut aproximado 180 grados 00' y distancia aproximada de 1.620 metros hasta encontrar la Quebrada la CONCHA, desembocadura de la Quebrada BOCACHICO donde se ubica el punto No.6. Del punto No.6 se continúa en línea recta de azimut aproximado de 180 grados 00' y distancia aproximada 3.540 metros encontrando así el Río CENCELLA margen izquierda aguas abajo, localizado a 750 metros de la desembocadura de la Quebrada AGUA LIMPIA en el Río CENCELLA donde se halla el punto No.7.

SUR: Del punto No.7 se continúa aguas arriba por el Río CENCELLA, recorriendo un trayecto aproximado de 7.730 metros encontrando así la desembocadura de la Quebrada GUARAJA donde se ubica el punto No.8.

OESTE: Del punto No.8 se sigue aguas arriba por la Quebrada GUARAJA hasta su nacimiento, recorriendo una distancia aproximada de 2.060 metros donde se ubica el punto No.9. Del punto No.9 se sigue en línea recta de dirección Norte Franco ó azimut aproximado 00 grados 00' y distancia aproximada de 1.380 metros encontrando la Quebrada PIEDRA donde se ubica el punto No.10. Del punto No.10 se sigue aguas abajo por la Quebrada PIEDRA hasta su desembocadura de la Quebrada la CONCHA, recorriendo un trayecto de 1.880 metros donde hallamos el punto No.11. Del punto No.11 se sigue con dirección Nororiental en línea recta de azimut aproximado 10 grados 00' y distancia aproximada de 1.060 metros encontrando el nacimiento de la Quebrada el PUNTO NUEVO donde se ubica el punto No.12. Del punto No.12 se sigue aguas abajo por la Quebrada PUNTO NUEVO, recorriendo una distancia aproximada de 3.400 metros encontrando la Madre Vieja Consara donde se ubica el punto No.13. Del punto No.13 se sigue bordeando la Madre Vieja Consara por la margen Noroccidental, en distancia aproximada de 1.600 metros donde se ubica el punto No.14.

NORTE: Del punto No.14 se sigue en línea recta de azimut aproximado 347 grados 00' y distancia aproximada de 130 metros hallando la margen derecha aguas abajo del Río Mecaya donde se ubica el punto No.1. Del punto No.1 se continúa por la margen derecha aguas abajo por el Río Mecaya, hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada LAS BRISAS después de recorrer un

RESOLUCION NUMERO 25 DE 19

121

Continuación de la Resolución " Por la cual se confiere el caracter legal de Resguardo Indígena en favor de la Comunidad COREGUAJE DE CONSARA-MECAYA a un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción del Municipio de PUERTO LEGUIZAMO, Departamento del PUTUMAYO " .

===

trayecto aproximado de 7.940 metros donde hallamos el punto No.2 punto de partida y cierre.

El área aproximada del Resguardo Indígena COREGUAJE CONSARA MECAYA es de 2.815 hectáreas.

El área, distancia, linderos, demás datos técnicos se tomaron del plano original del INCORA con número de archivo P-466.357.

ARTICULO SEGUNDO.- Los artículos 63 y 329 de la Constitución Nacional señalan que los resguardos indígenas son de propiedad colectiva, no enajenables, además de inalienables, imprescriptibles e inembargables; en consecuencia, los miembros del grupo indígena beneficiario del presente resguardo, deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO TERCERO.- La ocupación y los trabajos o mejoras que en el resguardo indígena realizaren o establecieren terceras personas ajenas a la Comunidad beneficiaria, con posterioridad a la fecha en que comience a regir la presente providencia, no dará derecho al ocupante para solicitar derechos de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolsos en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTICULO CUARTO.- Las Autoridades Civiles y de Policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la Comunidad beneficiaria del Resguardo que se constituye por este proveído, se establezcan dentro de los linderos del mismo.

ARTICULO QUINTO.- De conformidad con las normas vigentes sobre la materia, las tierras adyacentes al territorio delimitado en la presente Resolución, que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo Indígena creado; asimismo, es entendido que éste se someterá a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

Igualmente, las aguas que corren por las áreas delimitadas y que según se establece en el Código Civil son de uso Público, continúan conservando tal carácter.

ARTICULO SEXTO.- La administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena creado mediante la presente providencia, se someterá a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás preceptos legales sobre la materia y especialmente a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quien podrá amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados, colocar hitos o vallas alusivos al resguardo creado, solicitando para tal fin la colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno a través de sus agentes locales.

Continuación de la Resolución " Por la cual se confiere el caracter legal de Resguardo Indígena en favor de la Comunidad COREGUAJE DE CONSARA-MECAYA a un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción del Municipio de PUERTO LEGUIZAMO, Departamento del PUTUMAYO ".
 ===

ARTICULO SEPTIMO.- Queda entendido que el presente Resguardo Indígena debe ajustarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO OCTAVO.- La Gerencia General del INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena atendiendo a las características culturales del grupo indígena beneficiario; las medidas que se vayan a adoptar deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o líderes de la comunidad.

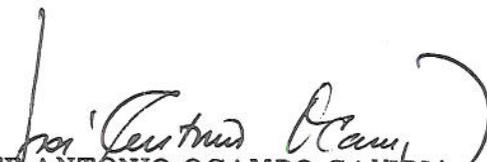
ARTICULO NOVENO.- La presente providencia deberá ser publicada e inscrita en la Oficina de Registro correspondiente, conforme a lo ordenado en los artículos 9o. y 10o. del Decreto Reglamentario No.2001 de 1988.

ARTICULO DECIMO.- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C.

19 JUL. 1994


 JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA


 ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ
 EL SECRETARIO

JWC/ilse.
